

**6108** REAL DECRETO 524/1980, de 11 de enero, por el que se autoriza permuta de terrenos entre el Consejo Superior de Protección de Menores y el Ayuntamiento de Vitoria.

Por el Ayuntamiento de Vitoria se expuso al Consejo Superior de Protección de Menores la conveniencia de efectuar permuta de terrenos con las instalaciones del Tribunal Tutelar de Menores, para la construcción de un enlace peatonal mediante un jardín escalonado entre las calles Judizmendi y Logroño, por un lado, y la calle Chiribia del polígono de Arana, por otro, destinado el resto a jardines, así como instalación de servicios de interés público para equipamiento social.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida permuta, que de un lado atiende a las necesidades urbanísticas del Ayuntamiento de Vitoria y de otro regularizará los terrenos del Tribunal Tutelar de Menores, habiéndose obtenido informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza permuta entre el Consejo Superior de Protección de Menores y el Ayuntamiento de Vitoria de las fincas siguientes:

Del Consejo Superior de Protección de Menores, una superficie de terreno de forma trapezoidal de mil ciento cuarenta y cinco coma cuarenta y cinco metros cuadrados, con frente a la avenida de Judizmendi en setenta y siete metros noventa centímetros lineales, valorados en cuatro millones cuatrocientas ochenta y una mil ochocientas pesetas.

Del Ayuntamiento de Vitoria, superficie en forma de paralelepípedo de dos mil setecientos setenta y dos metros cuadrados, con frente de ochenta y ocho metros lineales en fuerte desnivel a la calle Chiribia, del polígono de Arana, valorados en tres millones novecientas cuarenta y cuatro mil quinientas cincuenta y seis pesetas.

Artículo segundo.—La diferencia de valoración de seiscientos treinta y seis mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas será abonada por el Ayuntamiento de Vitoria con la construcción a sus expensas de la nueva tapia medianera de separación, de sesenta metros de longitud, y con el pago de la cantidad de quinientas cuarenta y siete mil quinientas cuarenta y seis pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Justicia, a través del Consejo Superior de Protección de Menores, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**6109** REAL DECRETO 525/1980, de 18 de enero, por el que se indulta parcialmente a Luis Asencio Barbero.

Visto el expediente de indulto de Luis Asencio Barbero, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Luis Asencio Barbero de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**6110** REAL DECRETO 526/1980, de 18 de enero, por el que se indulta a Pedro Bosque Martínez.

Visto el expediente de indulto de Pedro Bosque Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sen-

tencia de tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Pedro Bosque Martínez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**6111** REAL DECRETO 527/1980, de 18 de enero, por el que se indulta parcialmente a Manuel Jesús Posadas Santos.

Visto el expediente de indulto de Manuel Jesús Posadas Santos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de siete de abril de mil novecientos setenta y nueve, le condenó como autor de un delito de atentado, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Manuel Jesús Posadas Santos, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual prisión.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**6112** REAL DECRETO 528/1980, de 25 de enero, por el que se indulta parcialmente a José Gaspar Martín.

Visto el expediente de indulto de José Gaspar Martín, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de quince de abril de mil novecientos setenta y ocho, le condenó como autor de tres delitos de robo y de otro en grado de frustración, a las penas de seis años y un día de presidio mayor; un año de presidio menor; un año de presidio mayor, y tres meses de arresto mayor. Igualmente condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y por un delito de hurto, a la de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Gaspar Martín, conmutando las dos penas de seis años y un día de presidio mayor impuestas por otras tantas de un año y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE